

Incorporación del Club "16 de Agosto", de Castillo, Provincia Duarte.—
G. O. No. 4721, del 29 de Septiembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1060.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado, con fecha del veintiseis de Octubre de mil novecientos treintitrés, el presidente del club "16 de Agosto", de Castillo, solicitando la incorporación de dicha asociación de acuerdo con la ley de la materia;

VISTOS los artículos dos, cuatro y cinco de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (orden ejecutiva número 520);

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

Art. UNICO.— Queda concedido el beneficio de la incorporación al club "16 de Agosto", domiciliado en Castillo, provincia Duarte, República Dominicana.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración como Zonas Agrícolas de las secciones de Rancho Arriba, común de San José de Ocoa, provincia de Azua; Caño Azul y La Jagüita, común de Cabrera, provincia Duarte; y San Francisco, común y provincia del Seibo.— G. O. No. 4717, del 15 de Septiembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1061.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo setenticuatro de la ley de policía,

DECRETO:

Artículo 1.— Quedan declaradas zonas agrícolas la sección de Rancho Arriba, común de San José de Ocoa, provincia de Azua; las secciones de Caño Azul y La Jagüita, común de Cabre-